

Documento N.º 114

1411, febrero, 5

Foro del lugar dos Piñeiros en Santa María de Bolmente.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.474; original en pergamino de 115 x 305 mm., por abc.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, Gonzalo Péres, prior del monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil, y Pedro Eanes y Gonzalo Péres, monjes y vicarios del dicho monasterio por ausencia de don Gonzalo Péres, último abad que de él fue, y Juan González y Gonzalo Ribeira, monjes del dicho monasterio, estando todos reunidos en nuestro cabildo por campana tañida según de (uso) y costumbre, hacemos carta y damos en foro a vos, Pedro Fernández, clérigo de Santa María de Bolmente, y a tres personas después de vos, una en pos de otra, como fueren nombradas la primera de ellas por vos en vuestra vida y la segunda por la primera y la tercera por la segunda, y no siendo nombradas, por ventura a quien heredare vuestros bienes de derecho, conviene a saber que os aforamos los lugares que llaman dos Piñeiros, que están bajo el signo de la iglesia de Santa María de Bolmente, con sus casales y árboles y entradas y salidas y pertenencias y derechuras, montes y fuentes por donde quiera que vayan, con tal condición que labréis y reparéis bien los dichos lugares y heredades de ellos, para que no mengüen por falta de labor y de buen paramento, y paguéis cada año al dicho monasterio, o al que acuda a recaudar por él, la cuarta parte de todos los granos que Dios dé, por nuestro mayordomo, al cual daréis de comer y de beber sin malicia, puestos en la tulla de San Martiño a vuestra costa, y por las otras cosas una cerda sin malicia y ocho maravedís de aquella moneda que circula comúnmente en la comarca, y dos capones por el día de San Martiño, y seáis vasallos del dicho monasterio, sirvientes y obedientes, y que pague cada persona al tiempo de su fallecimiento por luctuosa cuatro maravedís de la dicha moneda, y hagáis en los dichos lugares dos casas, y el dicho monasterio que os defienda por derecho con el dicho foro. Y yo, el dicho Pedro Fernández, por mí y por las dichas personas, así recibo el dicho foro de vos los dichos prior y monjes y convento, y me obligo, y mis bienes móviles y raíces, habidos y por haber, y las dichas personas, de que lo cumpliremos en todo como dicho es. Y nos los sobredichos así os lo otorgamos. Y la parte que esto no cumpla, que pague de pena a la otra parte y a la voz del rey de por mitad doscientos maravedís de la dicha moneda, y, la pena pagada o no, esta carta de foro quede firme y valga en su tiempo.

Hecha en el dicho monasterio, a cinco días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y once años.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Fernández, morador en Prados de Cima, y Fernán Ares de Ramin, y Juan Colazo, morador en Pazo, y Alvaro Fernández, morador en el Tarón.

Y yo, Pedro Afonso, notario público en el dicho monasterio, y en su coto por el dicho monasterio y convento de él, a esto que dicho es, con los dichos testigos, presente fui, y a ruego de las dichas partes esta carta y otra tal, ambas de un mismo tenor, partidas por a b c, escribí, y en ellas hice mi firma en testimonio de verdad, que tal es (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos Gonçalvo Péres, prior do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Sil, et Pedro Eanes et Gonçalvo Péres, monges et vigarios do dito mosteiro a vagamento de don Gonçálvo Péres último abade que del foy, et Juan Gonçáles e Gonçalvo Ribeira, monges do dito mosteiro, seendo todos juntados en noso cabidoo por canpaa tangida segundo (uso) et costume, fazemos carta et damos a foro a vos Pedro Fernández, clerigo de Santa María de Bolmente, et a tres persoas depouys de vos, hua pus outra, como foren nomeadas a hua delas por vos en vosa vida et a segunda pela primeira et a terceira pela segunda, et non seendo nomeadas por ventura a quen herdar os seus bees de dereito, convén a saber, que vos aforamos os lugares que chaman dos Pineiros, que jazen sub signo da igreja de Santa María de Bolmente, con suas casas et árvores et entradas et seydas et pertenenças et dereituras a montes et a fontes por hu quer que vaan, a tal condiçón que lavredes et paredes ben os ditos lugares et herdades deles como se non pergan con mingoa de lavor et de bon paramento, et paguedes cada anno ao dito mosteiro ou ao que o ouver de recadar por él a quarta parte de todas graas que Deus y der por noso moordomo ao qual daredes de comer et de beber sen maliza, postas ena tulla de San Martino por vosa custa, et por las outras cousas hua porcalla sen maliza et oyto mrs de qual moeda correr chaamente ena comerca e dous capoes por dia de San Martino, et seiades vasalos do dito mosteiro serventes et obidientes, et que pague cada peso a tenpo de seu finamento por loytosa quatro mrs da dita moeda, et façades enos ditos lugares duas casas, et o dito mosteiro que vos defenda a dereito con o dito foro. Et eu o dito Pedro Fernández, por min et por las ditas persoas, así recebo o dito foro de vos os ditos prior et monges et convento, et obrigo min et meus bees móveles et rayses avidos et por aver et das ditas persoas de o conprimus en todo como dito he. Et nos os sobreditos así volo outorgamos. Et a parte que esto non conprir que peite de pena aa outra parte et aa voz del rey de por meo dosentos mrs da dita moeda, e a pena paga ou non a carta e foro fique firme et valla en seu tenpo.

Feita eno dito mosteiro, çinquo dias do mes de fevereiro, anno do nasçemento de noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e onze annos.

Ts. que foron presentes: Afonso Fernádes morador en Prados de Çima et Fernán Ares de Ramyn et Juan Colaço morador en Paaço et Alvaro Fernádes morador no Taarón.

Et eu Pedro Afonso notario público eno dito mosteiro et en seu couto por lo dito mosteiro et convento del a esto que dito he con as ditas ts. presente foy et a rogo das ditas partes esta carta et outra tal anbas en hun tenor partidas por a b c scripvy et en elas meu signo fis en testemoio de verdade que tal he (signo).